

# ¿SABIAS QUE PODRIAS EXTENDER TU POST NATAL PARENTAL?

## LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL REGULACIÓN

- Ley 21.247 publicada el 27 de julio 2020.
- Circular n°3524 27-07-2020 de Superintendencia de Seguridad Social.

## CONCEPTO DE LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL.

Es el derecho que tiene una trabajadora o un trabajador de ausentarse a sus labores, que se deberían ejercer luego del término del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, en resguardo de la seguridad sanitaria y la salud del niño o niña.

## REQUISITOS DE LA TRABAJADORA O EL TRABAJADOR PARA GOZAR DEL DERECHO A LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL.

- a) Haber concluido el permiso postnatal parental desde el 18 de marzo de 2020 y hasta la vigencia del estado de catástrofe o sus prorrogas.
- b) Haber solicitado la licencia médica preventiva parental de conformidad con el procedimiento indicado la Circular y que se explica en este informe.
- c) Ser trabajador o trabajadora dependiente del sector público o privado y/o tener la calidad de trabajador independiente al inicio de la licencia médica preventiva parental.
- d) El estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública debe estar vigente.
- e) Para la trabajadora o el trabajador que obtuviere la tuición o el cuidado personal como medida de protección o en virtud de lo previsto en la ley sobre adopción de menores, requerirá haber hecho uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo en los períodos contemplados en la Ley N°21.247. Lo anterior, cualquiera sea la edad del menor.
- f) Que la niña o niño objeto de resguardo de la licencia médica preventiva parental esté viva o vivo.

## MONTO DEL SUBSIDIO

Es el mismo que percibió por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

## ¿POR CUANTO TIEMPO SE EXTIENDE LA LICENCIA?

La licencia tendrá una duración de 30 días, renovable por dos periodos de misma duración si se mantienen las condiciones.

## PROCEDIMIENTO

- La trabajadora deberá ingresar a la página web de la Superintendencia de Seguridad Social, [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl), ingresar a la sección: "MiPortal" de la citada página, autenticándose mediante "clave única" y escogiendo la opción LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL
- La plataforma indica, de manera automática, si es beneficiario o no de este derecho, según base de datos que mantiene.
- Si no registra como beneficiaria, puede reclamar en la plataforma de la Superintendencia de Seguridad Social.
- La Superintendencia enviara licencia electrónica, en la cual es obligación del trabajador remitirla al empleador para justificar la ausencia.
- El trabajador o trabajadora no tramitará un formulario de licencia médica ante su empleador ni el empleador tramitará hacia la ISAPRE, COMPIN o C.C.A.F, según corresponda, por cuanto, ésta licencia médica, como se indicó se remitirá directamente por el operador de la licencia médica electrónica hacia la ISAPRE o COMPIN respectiva

## INICIO DE LA LICENCIA

La fecha de inicio de reposo de la licencia médica preventiva parental será a la fecha de la solicitud del formulario ante la Superintendencia.

Cuando por cualquier motivo, la trabajadora o el trabajador no formule la petición ante la Superintendencia, en la fecha que debía iniciar la licencia médica preventiva parental, ésta igualmente se cursará y se otorgará por el profesional habilitado de esta Superintendencia, por el lapso de 30 días corridos a contar del día de la respectiva solicitud

## EXTENSIÓN DEL FUERO

Los trabajadores que hagan uso de la licencia médica preventiva parental tendrán derecho a una extensión del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de extensión será equivalente al período efectivamente utilizado de la licencia médica preventiva parental.

## BENEFICIO A TRABAJADORES POR CUIDADO DE HIJOS

Terminada la licencia médica preventiva parental de que trata este Título, los padres, madres o cuidadores podrán acceder a los beneficios de suspensión del empleo para cuidado de hijos, en las condiciones que ley establece esta ley.

**¡Síguenos en Redes Sociales!**



@Juridico\_Sindical



Contacto@estudiojuridicosindical.cl